

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050013333011- 2020-00345 -00
Demandante	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Demandado	1. MUNICIPIO DE MEDELLIN 2. ORLANDO DE JESÚS NARANJO ZULUAGA (Resolución GNR No. 136527 del 25 de abril de 2014) PDF 24 Anexos.
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD
Asunto	ADMITE

Teniendo en cuenta que el acto administrativo atacado dentro del asunto de la referencia fue el que modificó la Resolución N° GNR 77602 del 10 de marzo de 2014, por medio de la cual, se reconoce y ordena el pago de una pensión vitalicia de jubilación, el cual puede ser demandado en cualquier tiempo por tratarse de una prestación periódica, que además, éste Juzgado es competente para conocer en primera instancia el medio de control de la referencia, tanto por el factor cuantía y por razón del territorio, que además, no se hace necesario agotar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, y que en general se con los requisitos de que trata el artículo 162 y siguientes del CPACA, modificado por la Ley 2080 del 2021, en consecuencia éste Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de la referencia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia

- A la parte demandante por estado que se fijará virtualmente con inserción de la presente providencia, además envíese mensaje de datos al canal digital indicado por los sujetos procesales (art. 201 del CPACA modificado por la ley 2080 de 2021)
- A la entidad pública demandada personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar.
- Al particular demandado se le notificará al canal digital informado en la demanda. En caso de no conocerse o no tener canal digital se notificará de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del CGP (art. 200 CPACA)
- Al Ministerio Publico personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el mensaje deberá

identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar y además deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos (art. 199 modificado ley 2080 de 2021)

TERCERO: Por hallarse involucrados intereses litigiosos de la Nación remítase al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado copia electrónica del auto admisorio en conjunto con la demanda y sus anexos (art. 199 modificado ley 2080 de 2021).

CUARTO: Córrase traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el traslado y términos que se conceden en el presente auto se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 del CPACA termino dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

Se requiere a la entidad demandada, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 parágrafo primero del CPACA, durante el término para dar respuesta a la demanda, aporte copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso a través del correo electrónico del Juzgado.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. ANGÉLICA COHEN MENDOZA abogada portadora de la T.P N° 102.786 del C. S de la J., quien registra en el sistema SIRNA El correo paniaguacohenabogadossas@gmail.com, en los términos del poder general obrante en el PDF 23 y ss., del archivo digital *01Demanda011202000345*.

APPELLIDOS	NOMBRES	CORREO ELECTRÓNICO
COHEN MENDOZA	ANGELICA MARGOTH	PANIAGUACOHENABOGADOSSA...

SEXTO: Las partes podrán solicitar acceso al expediente digitalizado al correo electrónico adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo al que remitirán los documentos y memoriales que pretendan hacer valer, para lo que igualmente deberán acreditar haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

SEPTIMO: Teniendo en cuenta que la Unidad de Informática del Consejo Superior de la Judicatura el día 24 de noviembre de 2020 comunicó que a la herramienta *one drive* no se le puede dar el uso de repositorio público, en consecuencia se le recomienda a las partes descargar el expediente en su PC o USB y en adelante continuar alimentándolo con los memoriales y documentos suministrados por su contraparte, así como con las providencias descargadas del sistema de gestión judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ff8d9b60526145a9a4daae2b9bb5c3936d48b0936be8c383fc984
8aab92279c**

Documento generado en 12/02/2021 12:42:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**